



el Rey, ni á sus semejantes, imponiendo-
les penas qual señalan los bandos de Sani-
dad. El ánimo de S. M. se ha conmovi-
do con esta calamidad, y manda, que ba-
jo la mas estrecha responsabilidad se reu-
nan todos los fondos de sus Reales contri-
buciones, Resguardos, los pluses pedidos
de los fondos de Propios, y donde no los
haya por repartimiento; y que se heche
mano de los caudales mas privilegiados
para mantener acordonada la Costa.

El Rey nuestro Señor, el Ministerio,
el Sr. Capitan General de ambos Reynos
me estrechan, á que apremie á V. á to-
da costa al envio de los citados fondos sin
perdonar providencia alguna contra sus
personas, y en este supuesto harán V.
inmediatamente envio de todos los débitos
de contribuciones Reales, Propios, re-
partiendo el importe de los pluses, sino
hubiese fondos en arcas, y de no hacerlo
al tercero dia el Corregidor, Alcalde Ma-
yor, donde lo hubiese ■ enviará preso á
esta capital al Alcalde ordinario de pri-
mer voto, y sino lo hubiese al Regidor
Decano sin contemplacion ni disimulo al-
guno; porque se procederá contra él in-
mediatamente, se dará cuenta á S. M. y
se enviará Tropa en su busca. Son muy

Las puntas á Ayuntamiento. Con quien acordado
lo convenientemente debia por via de lo como se
pudiente mandar que puesta esta provision
en este libro capitular, se ma el expresado
oficio con cuya brevia acordada lo demandado
respondido en su debida cumplimiento. y p. que
asi apareca se pone esta que firma su

Certifico =

Diego Ruiz y Ruiz

Fernando de los Vaqueos

